

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se complementa la de 26 de junio de 1973, que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

Excmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español que coordinará los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su artículo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliada más adelante si así lo aconsejasen las circunstancias.

Procede ahora incluir en este Comité al Representante del Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Es Vocal del Comité Nacional Español el Ilustrísimo señor don Francisco Javier Carvajal Ferrer, Director general de Promoción del Turismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Carlos Vázquez Gómez.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de julio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abundio Pastor Herrera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Abundio Pastor Herrera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de fecha 17 de abril de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisión invocada y el recurso contencioso-administrativo que don Abundio Pastor Herrera, Comandante de Artillería y Caballero Mutilado Permanente, interpuso contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta, denegatoria de su clasificación como Mutilado de Guerra absoluto, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino López Martínez de Lizarduy.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don Rufino López Martínez de Lizarduy, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 25 de octubre de 1969, y 18 de febrero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Rufino López Martínez de Lizarduy contra las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó su petición de indemnización por privación de vivienda militar, y la del Ministerio del mismo ramo, de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, que no tomó en consideración el recurso de alzada interpuesto contra la anterior. Resoluciones que confirmamos al estar ajustadas al Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda. Sin efectuar condena de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1973 por la que se amplian los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO).

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19335, segunda columna, apartado primero, líneas primera y segunda, donde dice: «... por la que se concedían a la Empresa...», debe decir: «... por la que se concedían a la Empresa...».